

**Resolución de 19 de febrero de 2019, del Secretario General Técnico, por la que se dictan las instrucciones a los centros docentes de Educación Primaria para la organización y realización de la Evaluación Individualizada de tercero de Educación Primaria en el curso 2018-2019.**

El Departamento de Educación, Cultura y Deporte está desarrollando un modelo de evaluación del sistema educativo aragonés que permita la evaluación de las políticas educativas y su impacto en la mejora del mismo y favorezca el desarrollo de nuevas propuestas que diseñen el modelo educativo aragonés necesario para el siglo XXI.

Conscientes de que la evaluación de un sistema educativo debe ir más allá de la mera evaluación de los resultados del alumnado en ciertos cursos, se considera que la propuesta de evaluaciones individualizadas para tercer curso de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica de Educación, fuera de un contexto de evaluación del sistema educativo no aporta toda la información necesaria y considerando además, que la evaluación propuesta no está diseñada para valorar el aprendizaje de los contenidos específicos fijados en los programas de las escuelas, ni tampoco para valorar el desempeño de los docentes ni los programas vigentes.

Se reconoce el valor de las pruebas individualizadas contempladas en un modelo evaluativo que, ampliado al resto de competencias y teniendo en consideración en mayor medida las variables específicas del sistema aragonés y de los centros evaluados así como la valoración de otros aspectos igualmente relevantes como la evaluación de los programas educativos y de los currículos, del profesorado, de las infraestructuras y dotaciones, de las políticas de equidad y becas, de la formación inicial y permanente del profesorado, podría aportar información decisiva y válida para tomar decisiones de mejora educativa. Por este motivo se propone en la presente Resolución la realización de la evaluación individualizada de tercero de Educación Primaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su artículo 20 que los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las administraciones educativas.

La Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón señala en su artículo 18 que los resultados de las evaluaciones individualizadas de tercero de Educación Primaria también se tendrán en cuenta en el análisis contextualizado de la práctica docente y podrán orientar la toma de medidas que constituirán el plan de mejora del proceso de enseñanza para el centro, y establece el carácter diagnóstico, informativo y orientador de los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado de estos resultados, por lo que no se usarán en ningún caso con fines comparativos o clasificatorios de centros. Igualmente, recoge que la Dirección General competente dictará las instrucciones correspondientes sobre el desarrollo de la evaluación de los procesos de enseñanza y de la práctica docente así como de las programaciones didácticas.

En virtud de lo expuesto anteriormente y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, modificado por el decreto 138/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte,

**RESUELVO**

**Primero. Objeto.**

Aprobar las instrucciones que figuran como Anexo I a esta Resolución, por las que se regulan la organización y realización de las evaluaciones individualizadas de tercero de Educación Primaria, en la Comunidad Autónoma de Aragón en el curso 2018-2019.

**Segundo. Ámbito de aplicación.**

Las instrucciones a las que se refiere esta Resolución serán de aplicación a todos los centros que imparten Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aplicará a todo el alumnado que curse tercer curso de Educación Primaria.

**Tercero. Referencia de género.**

Todas las referencias contenidas en la presente Resolución para las que se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Zaragoza a 19 de febrero de 2019

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

FELIPE FACI LÁZARO

## **ANEXO I**

### **INSTRUCCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN INDIVIDUALIZADA DE TERCERO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN EL CURSO 2018-2019**

#### **Primera. Ámbito de aplicación.**

Esta evaluación individualizada se llevará a cabo en todos los centros que imparten Educación Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón y se aplicará a todo el alumnado que curse tercer curso de Educación Primaria.

#### **Segunda. Carácter.**

1. La evaluación individualizada de tercero de Educación Primaria, que tendrá carácter censal, se corresponderá con la evaluación que ya se realiza de manera ordinaria por parte del profesorado, de carácter global y continua, teniendo en cuenta el progreso del alumnado.
2. Esta evaluación individualizada tendrá un carácter diagnóstico, formativo y orientador. Los resultados obtenidos en ella servirán para revisar y mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje y, en su caso, elaborar un plan de mejora, y en todo caso, se garantizará la confidencialidad y el adecuado uso de los resultados.
3. La evaluación individualizada de tercero de Educación Primaria tendrá como referente las competencias clave en comunicación lingüística y matemática.

#### **Tercera. Materiales y recursos.**

Se ponen a disposición de los centros educativos recursos educativos que pueden complementar las herramientas e instrumentos de evaluación del grado de adquisición de las competencias que los centros determinen. Estos recursos estarán accesibles en la web “[evalua.catedu.es/evaluacion](http://evalua.catedu.es/evaluacion)” en el apartado “Realización 2018-2019”.

#### **Cuarta. Planificación.**

Dado que la evaluación del grado de adquisición de las dos competencias objeto de esta resolución se corresponde con la evaluación continua del alumnado, ésta se desarrollará a través de los procesos y en los ámbitos ordinarios establecidos por el centro.

#### **Quinta. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.**

Para la evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo será de aplicación lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

**Sexta. Resultados de la evaluación individualizada y actuaciones de mejora de los centros.**

1. Los centros, una vez obtenidos los resultados de su alumnado en la evaluación individualizada, realizarán la interpretación y la valoración de los mismos y desarrollarán los oportunos planes de mejora.

2. El tratamiento de datos de carácter personal del alumnado se ajustará a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (B.O.E. Nº 294, de 6 de diciembre de 2018), así como a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, a lo establecido en la Orden de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y a las normas y condiciones de secreto estadístico que establece la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la función estadística pública.

3. En ningún caso los resultados individuales tanto de alumnado como de centro se harán públicos ni podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.

**Séptima. Información a las familias.**

Teniendo en cuenta que la evaluación del grado de adquisición de las dos competencias objeto de esta resolución se corresponde con la evaluación continua del alumnado, la comunicación a las familias o tutores legales del alumnado de los resultados de esta evaluación se realizará a través del boletín informativo para las familias sobre el aprendizaje y la evaluación de los alumnos correspondiente a la evaluación final del tercer curso de Educación Primaria que establece el artículo 19.2 de la Orden de 21 de diciembre de 2015 por la que se regula la evaluación en Educación Primaria.

**Octava. Funciones de los servicios de apoyo educativo.**

1. Los centros educativos, si lo consideran necesario, podrán incorporar en sus planes de formación, proyectos destinados a la realización y seguimiento de los planes de mejora que se elaboren como consecuencia de los resultados obtenidos en la evaluación individualizada.

2. Los responsables de la orientación educativa en los centros colaborarán en la realización de esta evaluación, especialmente en los procesos de interpretación y valoración de los resultados obtenidos y en el de establecimiento de objetivos, acuerdos de mejora o cambio educativo, así como en el seguimiento de sus planes de mejora.

3. Atendiendo a las instrucciones de final de curso, los resultados de la evaluación de competencias deberán figurar en el apartado correspondiente de la Memoria anual del centro.